



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2023-00325-00
DEMANDANTE :	BANCOLOMBIA S.A. NIT. # 890903938-8
DEMANDADO:	DITT DECORACIONES S.A.S. NIT # 901247494-4, representada legalmente por RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIO. C.C. # 1.065.658.226

AUTO

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de su representante legal y/o apoderada especial ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía # 39.175.779, manifiesta al despacho que subroga legalmente hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, todos los derechos, acciones y privilegios, que de este se generen, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$ 49.659.170) en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil.

De lo anterior se:

R E S U E L V E

1.- Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como SUBROGATARIO hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que aquí se cobra por parte del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DITT DECORACIONES S.A.S. Y RAUL JOSE HERNANDEZ PALACIO**, hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$ 49.659.170).**

2.- Reconózcase como apoderado judicial del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía # 7.571.863, portador de la tarjeta profesional # 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Facúltese para actuar.

3.-Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de este asunto.

4.- Notifíquese a la parte demandada ALVARO DURAN, de la presente SUBROGACIÓN DE CRÉDITO por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y en armonía con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0501ceb737ed9d552eaa3bbd30b93ac60d5fac5ad7f8b682cdbb55022030c1**

Documento generado en 14/03/2024 02:48:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>